

ZONA CENTRO NORTE

Conformada por las siguientes Provincias:

FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, CORDOBA, SAN LUIS, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CHACO, MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS LA RIOJA, SAN JUAN, MENDOZA JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA.

DELIMITACION: Límites políticos de las Provincias que integran la región a excepción del Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y la zona Cordón Fronterizo de las provincias de SALTA, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y MISIONES.

1. DEL INGRESO DE ANIMALES VIVOS SUSCEPTIBLES A LA ZONA

1.1. Se autoriza el ingreso de animales vivos a la zona, siempre que cumplan con los Requisitos Generales establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

1.2 Se permite el ingreso de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino a establecimientos, provenientes de establecimientos localizados en las regiones sin vacunación antiaftosa (Zona Patagonia Sur, Zona Patagonia Norte B y Zona Patagonia Norte A), debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización de movimiento y emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT – e):
- Previo a la emisión del DT-e, el productor debe solicitarle a la Oficina Local de origen de la hacienda que realice la comunicación fehaciente a la Oficina Local de destino acerca de la remisión de tropas desde zonas sin vacunación de FA hacia zonas con vacunación contra dicha enfermedad.
- b) Los animales se trasladarán en viaje directo desde el establecimiento de origen al establecimiento de destino.
- c) El establecimiento de destino deberá contar con instalaciones de aislamiento de animales.
- d) Cuando se trate de bovinos o bubalinos, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en destino dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su arribo al establecimiento, cumpliendo una cuarentena mínima de TREINTA (30) días previo a su integración al resto

de las especies susceptibles existentes. Todas estas actividades deberán ser debidamente documentadas.

e) El levantamiento de la cuarentena se realizará previa inspección clínica del Veterinario Local.

f) Las otras especies susceptibles cumplirán iguales exigencias, quedando eximidas de la vacunación.

1.3. Se permite el ingreso de reproductores de otras especies susceptibles a la Fiebre Aftosa distintas al bovino, provenientes de establecimientos localizados en las regiones sin vacunación antiaftosa (Región Patagonia Sur, Región Patagonia Norte B y Región Patagonia Norte A), con destino a remates feria de reproductores a exposiciones ganaderas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) El DTE será extendido exclusivamente por la Oficina Local de origen

b) El Veterinario Local de origen deberá comunicar al Veterinario Local de destino la fecha de despacho.

c) Los animales se trasladarán en viaje directo desde el establecimiento de origen al predio de la concentración.

d) Una vez que las tropas egresen del remate feria de reproductores o exposición, en el establecimiento de destino permanecerán en condiciones de aislamiento durante VEINTIUN (21) días. Una vez finalizado se liberará el establecimiento, previa inspección clínica de los animales ingresados. Durante el período de cuarentena, el SENASA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, podrá exigir requisitos complementarios o evaluar los alcances de las medidas cuarentenarias, si así lo considera.

e) El levantamiento de la cuarentena se realizará previa inspección clínica del Veterinario Local.